GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

No. 32, Sección Primera, Volumen 2, Año 2026.

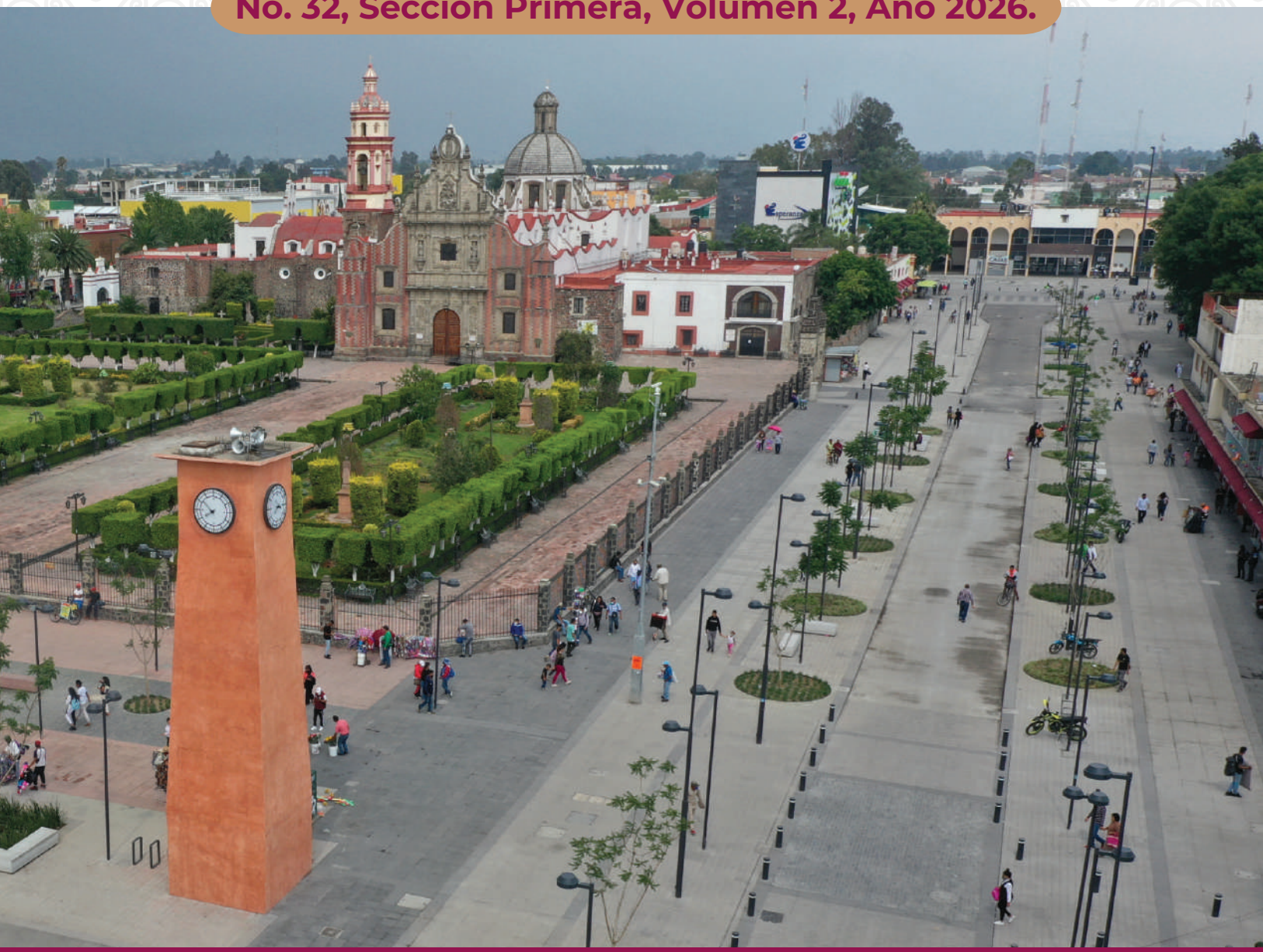

Chalco, Estado de México, a 2 de julio de 2026.

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO 2025-2027

Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 30 BIS, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH-25-27/A-098/SO/08/2026 y GCH-25-27/A-098/SO/15/2026, registrados en el punto 7 del acta número 098, correspondiente a la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el primero de julio de dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2025-2027. Lic. Abigail Sánchez Martínez, Presidenta Municipal Constitucional; Ing. José Gerardo Hernández Carmona, Síndico Municipal; Lic. Lizbeth Luna Galicia, Primera Regidora; Arq. Francisco Javier Landa de Jesús, Segundo Regidor; C. María del Rosario Espejel Hernández, Tercera Regidora; Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas, Cuarto Regidor; C. Alma Castro Arellano, Quinta Regidora; C. Alejandro Martínez Serrano, Sexto Regidor Suplente; Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal, Octavo Regidor; C. Francisco Leonardo Falcón Leyte, Noveno Regidor, y Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre, Secretario del Ayuntamiento, emiten el:

- REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO 2025-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO 2025-2027

DIRECTORIO

Lic. Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional

Ing. José Gerardo Hernández Carmona
Síndico Municipal

Lic. Lizbeth Luna Galicia
Primera Regidora

C. Francisco Javier Landa de Jesús
Segundo Regidor

C. María del Rosario Espejel Hernández
Tercera Regidora

Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas
Cuarto Regidor

C. Alma Castro Arellano
Quinta Regidora

C. Alejandro Martínez Serrano
Sexto Regidor Suplente

C. Alison Pamelali Rangel De la Rosa
Séptima Regidora

Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal
Octavo Regidor

C. Francisco Leonardo Falcón Leyte
Noveno Regidor

Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS

POLICÍA MUNICIPAL
CHALCO

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco.

© Gobierno de Chalco, 2025-2027
Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos
Calle Nezahualcóyotl, esquina Octavio Paz,
Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México, C.P. 56600
Tel. 597 284 50

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos

Julio de 2026
Primera Edición
Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
se autorizará siempre y cuando se dé el crédito
correspondiente a la fuente.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Lic. Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional

Ing. José Gerardo Hernández Carmona
Síndico Municipal

Lic. Lizbeth Luna Galicia
Primera Regidora

Arq. Francisco Javier Landa de Jesús
Segundo Regidor

C. María del Rosario Espejel Hernández
Tercera Regidora

Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas
Cuarto Regidor

C. Alma Castro Arellano
Quinta Regidora

C. Alejandro Martínez Serrano
Sexto Regidor Suplente

C. Alison Pamelali Rangel De la Rosa
Séptima Regidora

Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal
Octavo Regidor

C. Francisco Leonardo Falcón Leyte
Noveno Regidor

Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento

ÍNDICE

	Pág.
CONSIDERANDO	6
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y LOS FINES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	8
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y LA CARRERA POLICIAL	10
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN	12
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN	12
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN	12
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	17
CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	17
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO	18
SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA	19
SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO	19
SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN	21
SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL	22
SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO	23
SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN	24
SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA	25

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO 26
CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO 26
SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA 27
SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 28
SECCIÓN III
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN 30

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS 30
CAPÍTULO I
DE LOS ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES 30

TÍTULO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN 33

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REQUISITOS 33

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 34
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO 34

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN 37
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSALES 37

TÍTULO OCTAVO
DEL ÓRGANO COLEGIADO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA 38
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN 38
CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 39
CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN 41

TRANSITORIOS 43

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 21 de la en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas.

SEGUNDO. Que el artículo 115 numeral III inciso h), dispone que los Municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la policía preventiva municipal y de tránsito.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 3° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normatividad específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia.

QUINTO. Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, por el que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

SEXTO. Que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

SÉPTIMO. Que los artículos 31 fracciones I y I Bis, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen las facultad y atribución del municipio para

expedir reglamentos de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 10 fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al municipio, en el ámbito de su competencia, establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto y los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México, con el fin de profesionalizar a los elementos de seguridad pública, bajo un sistema de carácter obligatorio y permanente, basado en los lineamientos que definan los procedimientos de la carrera policial en el sentido de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación y régimen disciplinario.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidenta Municipal Constitucional y a la persona titular de la Dirección, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3. Son sujetos del presente reglamento los elementos de la Dirección, con servicio profesional de carrera, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración del Servicio Profesional de Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los elementos de la Dirección.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Academia y/o Institutos.-** A las Instituciones de Formación y Capacitación Policial;
II. **Aspirante.-** A la persona que pretende ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México;
III. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México;
IV. **Cadete.-** Al alumno de una academia y/o instituto de seguridad policial;
V. **Centro Estatal.-** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
VI. **Comisión de Honor.-** A la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco;

VII. **Comisión del Servicio.-** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco:
VIII. **Dirección.-** A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México;
IX. **Elemento.-** Al policía municipal de carrera policial;
X. **Institución.-** A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México;
XI. **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XII. **Ley Estatal.-** A la Ley de Seguridad del Estado de México;
XIII. **Municipio.-** Al Municipio de Chalco, Estado de México;
XIV. **Policía.-** A todos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México;
XV. **Programa Rector.-** Al Programa Rector de Profesionalización;
XVI. **Registro Nacional.-** Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
XVII. **Secretariado Ejecutivo.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XVIII. **Secretaría Técnica.-** A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XIX. **Titular.-** Al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México; y
XX. **Unidad de Asuntos Internos.-** A la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México.

Artículo 6. Los fines de la carrera policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones e igualdad sustantiva, para los elementos de la Institución;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución.
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los elementos de la Institución;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos de la Institución para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
V. Las que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que se establezcan para tal efecto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial y formación continua para desarrollar

al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de la Institución. Los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9. Los principios constitucionales rectores del servicio son: Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Comisión del Servicio establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II
De La Organización Jerárquica y la Carrera Policial

Artículo 11. La organización jerárquica de la Institución, considera las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;
II. Oficiales; y
III. Escala Básica.

Artículo 12. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios.

II. Oficiales:

a) Suboficial.

III. Escala Básica:

a) Policía primera o primero.
b) Policía segunda o segundo.
c) Policía tercera o tercero.
d) Policía.

Artículo 13. Los elementos utilizarán distintivos según su jerarquía o grado, de la siguiente manera:

I. **Comisario:** Una estrella en color plata de 5 picos;
II. **Suboficial:** Una pirámide con el pico hacia arriba;
III. **Policía Primero:** Tres cintas en color plata en forma de “V”;
IV. **Policía Segundo:** Dos cintas en color plata en forma de “V”;

V. **Policía Tercero:** Una cinta en color plata en forma de “V”; y
VI. **Policía:** Una cinta vertical en color plata.

Se considerarán las categorías antes referidas según la estructura actual de la Institución y las necesidades del servicio.

Artículo 14. Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 15. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Institución deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal;
III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución si no ha sido debidamente certificado y registrado;
IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución, aquellos aspirantes y elementos que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
V. La permanencia de los elementos en la Institución está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
VI. Los méritos de los elementos de la Institución serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
VII. Para la promoción de los elementos de la Institución se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos de la Institución;
IX. El cambio de un elemento de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el titular de la Institución; y

Artículo 16. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el elemento llegue a desempeñar en la Institución. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 17. En términos de las disposiciones aplicables, el titular de esta Institución con la autorización de la Presidenta Municipal Constitucional podrá designar a los elementos en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la

Institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial.

Artículo 18. Todas las unidades administrativas dependientes de la Institución, estarán obligadas en el ámbito de sus facultades, competencias, funciones o atribuciones a colaborar en la implementación y fortalecimiento de la carrera policial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Elementos de la Institución

Artículo 19. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la Institución tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración digna acorde con el servicio desempeñado, salvo las deducciones y descuentos que legalmente procedan;
II. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
III. Ser sujeto de los ascensos, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
VI. Gozar de los beneficios y prestaciones en materia de seguridad social conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
VII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Elementos de la Institución

Artículo 20. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la Institución se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse en todo momento con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
III. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones y abstenerse de incurrir en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
V. Velar con oportunidad y diligencia por la vida, la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, se tiene la obligación de denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
VII. Desempeñar sus funciones absteniéndose en todo momento de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
VIII. Oponerse a cualquier acto de corrupción, en caso de tener conocimiento de alguno y tienen la obligación de denunciarlo de manera inmediata;
IX. Apegarse a lo dispuesto en los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo requerido que conforme a derecho proceda;
XI. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones;
XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
XIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución; para estos efectos se consideran bienes del Municipio, el uniforme, el chaleco antibalas y la placa balística, los radios de comunicación portátil, los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas, los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación), el armamento, las municiones y las unidades móviles de seguridad y bienes similares entregados para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
XIV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,

constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XV. Atender de manera oportuna y con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlas al área competente;

XVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de la Institución cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, ya sea dentro o fuera del servicio;

XVIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a su Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, obtener y mantener vigente la certificación respectiva y cumplir con los demás requisitos de permanencia previstos en las disposiciones normativas;

XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que éstas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento al Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

XXV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

XXVI. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución;

XXVII. Realizar sus atribuciones y funciones con perspectiva de género en estricto apego a las disposiciones establecidas;

XXVIII. Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia;

XXIX. Salvaguardar de forma completa, íntegra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;

XXX. Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, niños, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como de otros grupos vulnerables;

XXXI. Abstenerse de realizar acciones tendientes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;

XXXII. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXIII. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

XXXIV. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXV. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;

XXXVI. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;

XXXVII. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXVIII. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XXXIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

XL. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;

XLI. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, comunidad LGBTT y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XLII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

XLIII. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y, en particular, las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito o que se encuentren en alguna situación de emergencia;

XLIV. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y protocolos aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;

XLV. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, protocolos y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Institución, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto debido;

II. Registrar, en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;
III. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
VIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
X. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
XII. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, protocolos y demás disposiciones aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 22. El elemento, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 23. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Institución, las cuales quedarán bajo el resguardo y cuidado del personal asignado.

Artículo 24. A los elementos que a causa de su negligencia les roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le requerirá el pago de la reparación del daño en favor de la Institución, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

En caso de que la conducta sea dolosa o reincidente, se impondrá la destitución, cese o baja e inhabilitación.

Se entiende por negligencia la falta de cuidado del sujeto activo sobre las armas, bienes o equipos puestos bajo su resguardo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los elementos, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables por las autoridades competentes.

Artículo 25. Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de la Institución, para el desempeño de sus funciones, quedarán bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones legales aplicables, debiendo firmar el documento de resguardo respectivo.

Artículo 26. Los elementos de la Institución, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 27. Por planeación de la carrera policial se entenderá la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación se realizará a través de acciones controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al desarrollo policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 28. La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el Secretariado Ejecutivo, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 29. A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución operativa y funcional de este reglamento:

a) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los elementos, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
b) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano

plazos, con el fin de permitir a sus elementos cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

c) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
d) Realizarán los estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
e) Ejercerán las funciones que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 30. La Comisión del Servicio se coordinará con la Institución a efecto de que se mantenga actualizado el Registro Municipal de Personal, a cargo de la Subdirección Administrativa.

Artículo 31. La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de los procedimientos de la carrera policial, será integrada, actualizada y administrada en el Registro Municipal de Personal y tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 32. La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado de la carrera policial, a través de su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II
Del Proceso de Ingreso

Artículo 33. El ingreso regula la incorporación de los aspirantes a la Institución, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el aspirante y la Institución, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 34. El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio verificará la inscripción de los nuevos integrantes en el Registro Municipal de Personal.

Artículo 36. Los aspirantes seleccionados serán adscritos de conformidad con su perfil, considerando la asignación de destinos, los desempeños académico y disciplinario, así como el resultado de las prácticas y las necesidades del servicio.

SECCIÓN I
De la Convocatoria

Artículo 37. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio de Chalco.

Dicha convocatoria:

I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
II. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y
VII. No habrá discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación sexual o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituirán discriminación alguna.

SECCIÓN II
Del Reclutamiento

Artículo 38. El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución, a una plaza vacante o de nueva creación de la carrera policial. Este iniciará con la convocatoria correspondiente.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. No estar sujeto a un proceso penal;
III. Los hombres, deberán tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, el nivel académico solicitado en la convocatoria pública;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejara de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y, en su caso, serán separados del mismo quienes se encuentren en este supuesto.

Artículo 41. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;
II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
IV. Credencial de elector;
V. Certificado de estudios correspondiente al establecido en la convocatoria;
VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
VII. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;
b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
X. Dos cartas de recomendación;
XI. Solicitud de empleo con fotografía;
XII. Curriculum vitae;
XIII. Certificado de No deudores alimentarios;
XIV. Clave Única del Registro de Población;
XV. Informe de no Antecedentes Penales del Estado de México; y
XVI. Certificado Médico emitido por una institución oficial del sector salud.

Artículo 42. La Institución deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a la misma, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional.

Artículo 43. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 44. La Institución dará a conocer en forma personal a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución informará los resultados del reclutamiento a cada aspirante.

SECCIÓN III
De la Selección

Artículo 45. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General y Ley Estatal sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 46. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en las Leyes y disposiciones aplicables sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la Institución.

Artículo 47. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que la Ley General, la Ley Estatal, este reglamento y demás disposiciones establecen.

Artículo 48. La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Médico;
II. Estudio de Personalidad;
III. Confianza;
IV. Estudio de Capacidad Físico-Atlética.

Artículo 49. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Comisión del Servicio, que fungirá como instancia evaluadora.

Artículo 50. El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de estas evaluaciones.

Artículo 51. El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 52. Obteniendo como resultado “Apto” de las evaluaciones se procederá a realizar la evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, la cual estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Médico;
II. Toxicológico;
III. Psicológico;
IV. Poligráfico; y
V. Socioeconómico.

Artículo 53. La evaluación y los resultados de los exámenes mencionados en el artículo anterior, serán solicitados por la Presidenta Municipal Constitucional, a través de la o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro Estatal.

Artículo 54. El Centro Estatal emitirá a la Institución los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

Artículo 55. El aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 56. La Institución, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro Estatal, los hará del conocimiento del aspirante.

Artículo 57. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV
De la Formación Inicial

Artículo 58. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Institución.

Artículo 59. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 60. Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, por lo tanto, la formación

inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos certificados para ello.

Artículo 61. Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes.

Artículo 62. Todos los Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias.

Artículo 63. La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten con la Academia. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 64. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación; y
II. La Academia informará mensualmente el avance al Secretariado Ejecutivo en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: Etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Artículo 65. El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

SECCIÓN V
Del nombramiento

Artículo 66. El nombramiento se otorga al elemento de nuevo ingreso inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 67. En esta etapa, el elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes, al Bando Municipal de Chalco y reglamentos que de ellas emanen, de la siguiente forma:

> "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de elemento, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante la Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, y el Titular de la Institución en una ceremonia oficial.

Artículo 68. La aceptación del nombramiento por parte del elemento, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley Estatal, el Bando Municipal de Chalco y demás ordenamientos y disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 69. Los elementos deberán portar, a la vista ciudadana, una identificación que incluya fotografía, nombre y grado, de manera mínima.

SECCIÓN VI
De la certificación

Artículo 70. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la Institución se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Institución deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Institución sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 71. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados para tal efecto.

El Instituto o Academia, será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, enfocándose cuando menos, a los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
c) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;
e) No haber sido una persona condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;
f) No haber favorecido, justificado o encubierto la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, la comunidad LGBT y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal; y
g) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Solo podrán incorporarse las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por el Centro Estatal.

Artículo 72. La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII
Del Plan Individual de Carrera

Artículo 73. El Plan Individual de Carrera, a cargo de la Comisión del Servicio, comenzará a partir del nombramiento y deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingrese a la Institución hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 74. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destreza y conocimientos;
IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 75. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación el plan de carrera del elemento y deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

SECCIÓN VIII
Del Reingreso

Artículo 76. Los elementos podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria; y
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación.

CAPÍTULO III
Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Son requisitos de permanencia de la Institución, serán los siguientes:

I. No haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;
III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Institución y/o Academia;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No padecer alcoholismo;
XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XIII. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XIV. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;
XV. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGBT o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;
XVI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XVIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; y
XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables.

Artículo 79. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos de la Institución y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en la Ley General.

SECCIÓN I
De la Formación Continua

Artículo 80. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos de la Institución, la cual comprende las siguientes etapas:

I. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en la carrera policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
II. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
III. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 81. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 82. La Institución promoverá que los elementos eleven los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior o no cuenten con los requisitos establecidos para los perfiles de grado en caso que se esté en activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 83. El elemento que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 84. La Comisión del Servicio, con base en la detección de las necesidades de los elementos, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los mismos, en coordinación con las autoridades correspondientes autorizadas.

SECCIÓN II
De la Evaluación del Desempeño

Artículo 85. La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los elementos, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 86. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

I. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia;
III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos; y
IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Artículo 87. La Comisión del Servicio deberá:

I. Revisar que los instrumentos de evaluación de cada elemento a evaluar se encuentren debidamente pre-llenados con la información requerida.
II. Definir el calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo técnico correspondiente.
III. Establecer los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

Artículo 88. El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los elementos de la Institución, será el siguiente:

I. La Comisión del Servicio iniciará el proceso de evaluación del desempeño;

II. La Comisión del Servicio deberá integrar los datos generales de los elementos a evaluar, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
III. En el caso de que el elemento no haya realizado su evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán tres años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
IV. La Comisión del Servicio remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada elemento a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño;
V. Los superiores jerárquicos de los elementos de que se trate, llenarán el instrumento de evaluación del desempeño que les correspondan con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Comisión del Servicio;
VI. La Comisión del Servicio recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
VII. La Comisión del Servicio integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado;
VIII. La Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio informará al Presidente, que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
IX. La Comisión del Servicio sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
X. La Comisión del Servicio, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá notificar a los elementos los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
XI. La Unidad de Asuntos Internos, deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y
XII. La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio para su resguardo.

Artículo 89. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 90. Los elementos deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

Artículo 91. El resultado del proceso de evaluación del desempeño de los elementos de la Institución será aprobatorio o no aprobatorio.

Artículo 92. En caso de que el elemento obtenga calificación inferior a 7 (siete) en alguno de los instrumentos de evaluación, el resultado final será no aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada en el presente artículo.

Artículo 93. El elemento que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño -en el rango "satisfactorio"- deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

SECCIÓN III
De la Renovación de la Certificación

Artículo 94. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la Institución, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, la cual tendrá una vigencia de tres años; así como las demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia,

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I
De los Estímulos y Condecoraciones

Artículo 95. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus elementos por actos de servicio meritorio o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 96. El titular de la Institución, propondrá los estímulos a la Comisión del Servicio, de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 97. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, menciones honoríficas y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del elemento.

Artículo 98. Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del servidor público y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 99. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Institución de importancia relevante y será presidida por la Presidenta Municipal Constitucional y el titular de la Institución.

Artículo 100. Si un elemento, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el titular de la Institución propondrá conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 101. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

I. Mención honorífica;
II. Recompensa; y
III. Condecoración

Artículo 102. La mención honorífica se otorgará al elemento, por acciones sobresalientes o de relevancia. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del titular de la Institución.

Artículo 103. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga conforme a la disposición presupuestal de la Institución, a fin de reconocer e incentivar la conducta del elemento creando conciencia de su esfuerzo y sacrificio.

Artículo 104. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 105. El monto de las recompensas será propuesto por la Comisión del Servicio.

Artículo 106. Condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos de los elementos.

Las condecoraciones que podrán otorgarse a los elementos en activo serán las siguientes:

I. Mérito Policial;
II. Mérito Ejemplar;
III. Mérito Deportivo;
IV. Mérito Cívico;
V. Mérito Social; y
VI. Mérito a la Perseverancia.

Estas condecoraciones podrán declararse vacías o desiertas en lo individual.

Artículo 107. La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los elementos que realicen los siguientes actos:

I. De relevancia excepcional en beneficio de la Institución.
II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las operaciones, con las siguientes particularidades:

   a. Por su diligencia en la captura de probables responsables de la comisión de ilícitos.
   b. Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes o derechos.

III. En cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.

IV. Ejecuten por orden o espontáneamente actividades, operaciones o maniobras arriesgadas:

   a) Con riesgo de perder la vida.
   b) Con objeto de conservar material y equipo de la Institución o bienes del Estado.

Artículo 108. La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará al elemento que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, cultural y docente, cuando sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución.

Artículo 109. La Condecoración al Mérito Deportivo se conferirá al elemento que, por su participación en alguna disciplina deportiva, a nombre de la Institución, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea.

Artículo 110. La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará al elemento que realice actos heroicos en beneficio de la sociedad y de la Institución, en sus relaciones con la población, aun con riesgo de perder la vida o por su cotidiano comportamiento en favor de la población civil.

Artículo 111. La Condecoración al Mérito Social se otorgará al elemento cuando realice actos sobresalientes que beneficien directamente a algún grupo social o que fortalezcan las relaciones entre la sociedad y la Institución.

Artículo 112. La Condecoración al Mérito a la Perseverancia se otorgará al elemento, por los años de servicio ininterrumpido dentro de la Institución, conforme a los criterios que para tal efecto establezca la Comisión del Servicio.

Artículo 113. Si un elemento pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún reconocimiento, la Comisión del Servicio resolverá sobre el particular a fin de conferírselo a título post mortem. Serán sus dependientes económicos debidamente acreditados quienes lo reciban.

Artículo 114. Se prohíbe la portación u ostentación de reconocimientos que no hayan sido legítimamente otorgados u autorizados a recibir por la Comisión del Servicio.

Artículo 115. La inobservancia de lo previsto en el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos, por quien advierta tal irregularidad y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO
De la Promoción

CAPÍTULO ÚNICO
De los requisitos

Artículo 116. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de la Institución, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 117. Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 118. Para ocupar un grado dentro de la Institución, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley General, Ley Estatal y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 119. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de la Institución y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los elementos de la Institución, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y
II. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 120. Todos los requisitos para que los elementos puedan participar en los procedimientos de promoción, serán los siguientes:

I. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
II. Mantener actualizada su Cédula Única de Identificación Personal;
III. Haber observado buena conducta;
IV. Aprobar las evaluaciones que se señalen en la convocatoria;
V. Cumplir los requisitos establecidos por la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y la convocatoria que al efecto se emita;
VI. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
VII. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio; y
VIII. Las demás que determine la Comisión del Servicio.

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO
De la Organización y Funcionamiento de la Comisión del Servicio

Artículo 121. La operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Chalco, quedará a cargo de la Comisión del Servicio.

Artículo 122. La Comisión del Servicio es el Órgano Colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución.

Artículo 123. La Comisión del Servicio, tendrá facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de este reglamento.

Artículo 124. La Comisión del Servicio, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente de la Comisión, que será la Presidenta Municipal Constitucional o quien designe; quien contará con voz y voto de calidad.

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; quien contará con voz y voto.

III. Dos Vocales que serán:

a) El representante de la Subdirección de Administración de la Institución, quien contará con voz y voto; y

b) El representante del jurídico de la Institución, quien contará con voz y voto.

Artículo 125. La Comisión del Servicio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión del Servicio o su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión del Servicio por conducto del Secretario Técnico, notificando por escrito a sus miembros en el caso de las ordinarias con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Se anexará a la convocatoria, el orden del día, anexos y, cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el párrafo que antecede.

Artículo 126. Para que la Comisión del Servicio pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus elementos, debiendo estar entre ellos el Presidente o el Secretario Técnico.

Una vez constituido el quorum, los acuerdos de la Comisión del Servicio para ser válidos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.

En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones tratados y para su validez deberá contener la firma y rúbrica de los elementos de la Comisión del Servicio presentes en la sesión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Artículo 127. La toma de acuerdos se efectuará por votación; cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 128. Los acuerdos y resoluciones deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 129. Cuando un elemento de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante la Comisión.

Artículo 130. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

I. Apertura de la sesión;
II. Lista de asistencia;
III. Verificación del quorum legal;
IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
V. Lectura y aprobación de la orden del día;
VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día;
VII. Aprobación de acuerdos;
VIII. Asuntos generales;
IX. Declaración del cierre de la sesión; y
X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Artículo 131. La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y operar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
II. Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
III. Formar los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
IV. Efectuar estudios y recopilar información para la constante actualización del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Elaborar e implementar las evaluaciones de permanencia de los elementos de la Institución;
VI. Formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los elementos de carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica;
VII. Revisar y aprobar las convocatorias;
VIII. Revisar y verificar los resultados de los procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y promoción;
IX. Solicitar información a la Unidad de Asuntos Internos y a las demás Unidades Administrativas del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines;
X. Resolver las excusas de intervención de sus miembros en los asuntos que pudiera haber un interés personal o profesional;
XI. Formular a la Presidenta Municipal Constitucional propuestas en materia de seguridad pública; y
XII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. Corresponden al Presidente de la Comisión del Servicio las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión del Servicio;
III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
V. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
VI. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión del Servicio;
VII. Conocer, en sesión, de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión del Servicio; e
VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos sobre los acuerdos adoptados por la Comisión del Servicio.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión del Servicio, el Presidente podrá delegar en el Secretario Técnico las atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 133. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio, previo acuerdo del Presidente;
II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
III. Suplir al Presidente en las ausencias de éste;
IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones, constatar que exista quorum, iniciar la sesión y dar lectura del orden del día;
V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión del Servicio;
VI. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida la Comisión del Servicio;
VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión del Servicio, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

VIII. Registrar los acuerdos de la Comisión del Servicio, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento; y
IX. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones de la Comisión del Servicio.

Artículo 134. Corresponde a los Vocales de la Comisión del Servicio:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comisión del Servicio;
II.
III. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la Comisión del Servicio emitiendo el voto respectivo; y
IV. Cumplir con los encargos que le sean asignados.

Artículo 135. Corresponde a los Vocales Técnicos de la Comisión del Servicio:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión del Servicio; y
III. Cumplir con los encargos que le sean asignados.

Artículo 136. Ante las resoluciones tomadas por esta Comisión del Servicio, podrá interponerse el Recurso de Rectificación.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
De las causales

Artículo 137. La separación es el acto mediante el cual la Institución, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el elemento, de manera definitiva, dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

I. Del Régimen Disciplinario; y
II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 138. Las causales de separación del elemento de la Institución son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 139. Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

I. La renuncia formulada por el elemento;
II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
IV. La muerte del elemento.

Artículo 140. Las causales de separación extraordinaria del servicio son:

I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento. La cual es regulada en los términos que establece la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

II. Por determinación firme de una sanción penal o de responsabilidad administrativa que limite el pleno ejercicio de la función policial o como servidor público.

Artículo 141. Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega y recepción.

Artículo 142. La separación del servicio para los elementos de la Institución, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante los procedimientos instaurados a través de la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor.

TÍTULO OCTAVO
DEL ÓRGANO COLEGIADO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
De la Comisión

Artículo 143. La Comisión de Honor, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuación; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente reglamento.

La Comisión de Honor implementará un Registro Municipal de las Sanciones Impuestas a los Elementos de la Institución a cargo de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá acceso integral al Registro.

Artículo 144. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por:

I. Un Presidente, que será la persona que designe la Presidenta Municipal Constitucional, con voz y voto de calidad;
II. Un Secretario, que será la persona titular del jurídico de la Institución, con voz y voto; y
III. Un representante de la Unidad Operativa, que será designado por la persona titular de la Institución, con voz y voto.

Artículo 145. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Honor, gozará de las facultades para examinar los expedientes de los elementos policiales, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de pruebas y elementos necesarios para emitir sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 146. Su funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia estará regulado por lo establecido en la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento, su propio reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 147. La Comisión de Honor, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa de los elementos de la Institución, por el incumplimiento de los principios de actuación y obligaciones establecidos en la Ley General, Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
II. Establecer, resolver e instruir la ejecución de las sanciones administrativas, como amonestaciones, suspensiones temporales, separaciones, remociones, bajas, destituciones, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
III. Conocer y resolver los recursos de rectificación presentados por los elementos contra las resoluciones de la Comisión de Honor que impongan alguna de las sanciones administrativas establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
Del Régimen Disciplinario

Artículo 148. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, comprende la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 149. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un grado y sus subordinados.

Artículo 150. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 151. El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los elementos, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, generales, estatales y municipales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 152. El incumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Institución señaladas en la Ley General, Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el presente ordenamiento legal dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios; o
II. Sanciones.

Artículo 153. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa.

Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

El régimen disciplinario de las Institución contemplará, al menos, los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita;
III. Disculpa pública;
IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
V. Arresto.

Artículo 154. Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

I. A las categorías de Comisarios e Inspectores, hasta por doce horas;
II. A la categoría de Oficiales, hasta por veinticuatro horas; y
III. A la categoría de Escala Básica, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 155. Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su Unidad Administrativa para concluirlo; y

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el elemento desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.

De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos o pláticas que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 156. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la Ley para los elementos de la Institución que incurran en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves;

II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado; o

III. Remoción, destitución, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.

En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el dolo, negligencia o reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 157. La Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor, serán las instancias encargadas de establecer las sanciones correcciones y medidas disciplinarias a los elementos de la Institución que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

CAPÍTULO III
Del Recurso de Rectificación

Artículo 158. El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación, mediante el cual el elemento hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 159. El recurso de rectificación solo procede contra actos del proceso del Servicio Profesional de Carrera, referentes a la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución en los términos de este reglamento.

Artículo 160. El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio, impugnada por el elemento a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 161. El recurso de rectificación se promoverá ante el titular de la Institución, a través de la persona titular del jurídico, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el hecho que afecta sus derechos, conforme al siguiente procedimiento:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;
III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el promovente, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
IV. El titular de la Institución podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo de la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución;
V. El titular de la Institución acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto y de las pruebas que hubiere ofrecido el promovente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de veinte días hábiles y, vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el titular de la Institución, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles. Será improcedente el recurso, cuando no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente y cuando no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

Artículo 162. En caso de ser admitido el recurso, el titular de la Institución, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el elemento inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución.

Artículo 163. El titular de la Institución, dictará resolución y la notificará al promovente personalmente y por oficio, en un término que no exceda de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el promovente.

En caso de inconformidad el promovente podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 164. El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Chalco, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Chalco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

TERCERO. Las modificaciones posteriores al presente Reglamento deberán sujetarse a lo dispuesto por La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Chalco.

GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo,** registrada en el **acta número 098,** celebrada el **primero de julio de dos mil veintiséis.**

APROBACIÓN: 1 de julio de 2026
PUBLICACIÓN: 2 de julio de 2026

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos de Chalco, Estado de México**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo**

Chalco, Estado de México, a 2 de julio de 2026.

(Rúbrica)
Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)
Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.

GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027